

APROBADO
16 DIC 2025

MAURICIO
GIRALDO

SENADOR

PROPOSICIÓN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Modifíquese el literal r del artículo 6 del proyecto de Ley No. 224/2024 Senado “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones” - “Ley de Economía Azul y Sostenible” Así:

(...)

r) “Disponer de medidas específicas e instrumentos de política pública **orientados a garantizar la participación efectiva** de las personas con discapacidad, en sectores clave de la economía azul.”

(...)

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

16.DIC.2025



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., DICIEMBRE de 2025.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado.
Congreso de la República.

APROBADO
16. DIC 2025

Asunto: Proposición al literal r del artículo 6 del **Proyecto de ley 224 Senado**. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible"

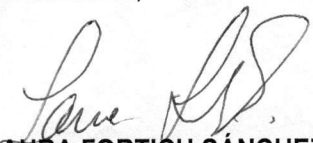
Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición al artículo al literal r del artículo 6 del **Proyecto de ley 224 Senado**. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible"

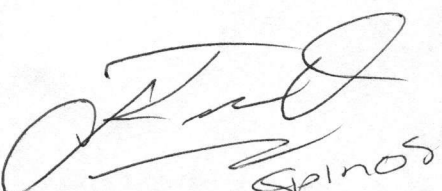

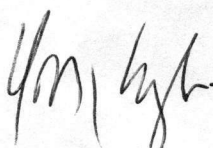
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal r del artículo 6 del **Proyecto de ley 224 Senado**. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible" el cual quedara así:

- r. Disponer de medidas específicas, así como de instrumentos de política pública tendientes a lograr la igualdad **de género así como** la inclusión de personas con discapacidad **y demás personas con especial protección del Estado**, en sectores clave de la economía azul.

Cordialmente,


LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.


Karina Spinoso

16. DIC 2025

Carlos López

PROPOSICIÓN

APROBADO
16. Dic 2023



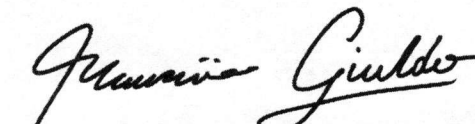
Modifíquese el párrafo 1 del artículo 10 del proyecto de Ley No. 224/2024 Senado “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones” - “Ley de Economía Azul y Sostenible” Así:


(...)

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá medidas tendientes a garantizar la promoción de los productos y servicios provenientes de la economía azul, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de impulsar su competitividad, así como el reconocimiento de los productos mediante etiquetados o certificaciones como productos sostenibles. Igualmente, reglamentará los incentivos fiscales, financieros y administrativos, así como los criterios objetivos de selección frente a la oferta estatal prevista en la presente norma, **con observancia de los principios de legalidad, mérito, transparencia y eficiencia administrativa** con miras a garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso **equitativo** a la oferta institucional y la inclusión de personas con discapacidad; estableciendo criterios en favor de población vulnerable y garantizando en todos los casos el reconocimiento de los conocimientos locales de las comunidades en la aplicación de la política en procura de orientar una interiorización más efectiva y estable de emprendimientos e iniciativas novedosas en los territorios.

(...)

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


15. Dic 2023



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., DICIEMBRE de 2025.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado.
Congreso de la República.

APROBADO
16. DICIEMBRE

Asunto: Proposición al párrafo 1 del artículo 10 del **Proyecto de ley 224 Senado.**

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición al párrafo 1 del artículo 10 del **Proyecto de ley 224 Senado.** "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible"

PROPOSICIÓN


Modifíquese el párrafo 1 del artículo 10 del **Proyecto de ley 224 Senado.** "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible" el cual quedara así:

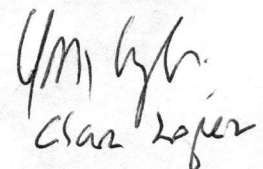
Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá medidas tendientes a garantizar la promoción de los productos y servicios provenientes de la economía azul, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de impulsar su competitividad, así como el reconocimiento de los productos con etiquetados o certificaciones, como productos sostenibles y reglamentará los incentivos fiscales, financieros y administrativos así como los criterios objetivos de selección, frente a la oferta estatal prevista por esta norma, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la oferta institucional, garantizando la equidad **de género** y la inclusión de personas con discapacidad **y demás personas con especial protección del Estado;** estableciendo criterios diferenciales en favor de población vulnerable y garantizando en todos los casos el reconocimiento de los conocimientos locales de las comunidades en la aplicación de la política

Cordialmente,


LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.


Karina


16 DIC 2025


Clara López

APROBADO
16 de enero 2025

PROPOSICIÓN



Modifíquese el literal r del artículo 13. del proyecto de Ley No. 224/2024 Senado “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones” - “Ley de Economía Azul y Sostenible” Así:


(...)

r) **Promover la participación equilibrada de las personas en condición de vulnerabilidad y de especial protección constitucional, así como la integración efectiva** de personas con discapacidad en sectores clave de la economía sostenible; garantizando el establecimiento de medidas tendientes a garantizar la accesibilidad plena a personas con discapacidad en el sector.

(...)

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


15 DIC 2025



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., DICIEMBRE de 2025.

Honorables Congressistas
Plenaria del Senado.
Congreso de la República.

APROBADO
16 dic 2025

Asunto: Proposición al literal r del artículo 13 del **Proyecto de ley 224 Senado**. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible"

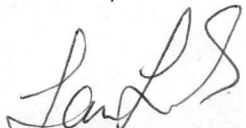
Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición al literal r del artículo 13 del **Proyecto de ley 224 Senado**. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible"

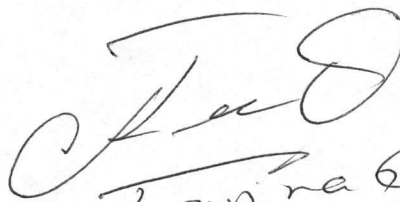
PROPOSICIÓN


Modifíquese el literal r del artículo 13 del **Proyecto de ley 224 Senado**. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible" el cual quedara así:

- r. Lograr la igualdad **de género** y así como la inclusión de las personas con discapacidad y demás personas con especial protección del Estado, en sectores clave de la economía sostenible; garantizando el establecimiento de medidas tendientes a garantizar la accesibilidad plena a personas con discapacidad en el sector.

Cordialmente,


LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.


Farina


16. DIC 2025
Clara López

PROPOSICIÓN 1

APROBADO

Adiciónese un párrafo al artículo 17 - PROYECTO DE LEY 224 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL IMPULSO Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA AZUL Y LA ECONOMÍA SOSTENIBLE EN LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - "LEY DE ECONOMÍA AZUL Y SOSTENIBLE". el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FOMENTO DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO EN LA ECONOMÍA SOSTENIBLE. Con el objetivo de promover la inversión, el desarrollo y la generación de empleo; se implementarán planes, programas, proyectos, estrategias, inversiones y medidas que estimulen la invención, la innovación y el emprendimiento, así como el crecimiento sostenible de los sectores relacionados con la economía sostenible; instrumentos de política pública que deberán incluir cuando menos, el establecimiento de incentivos fiscales, financieros y administrativos; económicos y créditos blandos, el impulso de inversiones orientadas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos en la economía Sostenible.

Con este mismo fin se promoverán alianzas estratégicas, programas de incubación y aceleración de emprendimientos; incentivos a investigadores, innovadores e inventores en el sector así como mecanismos de financiamiento para proyectos innovadores en sectores como la acuicultura, la energía renovable en ecosistemas acuáticos continentales y el turismo sostenible y demás actividades asociadas y la Economía Sostenible; así como la formación de las comunidades en los sectores de la economía prevista en la presente norma; para lo que se podrá incluir entre otras el desarrollo de programas educativos, becas y cursos de formación; lo anterior en colaboración con instituciones educativas y centros de investigación que manifiesten el interés de acompañar los mencionados proyectos.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá medidas tendientes a garantizar la promoción de los productos y servicios provenientes de la economía sostenible, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de impulsar su competitividad, así como el reconocimiento de los productos con etiquetados o certificaciones, como productos sostenibles.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará los incentivos fiscales, financieros y administrativos así como los criterios objetivos de selección, frente a la oferta estatal prevista por esta norma, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la oferta institucional, garantizando la equidad de género y la inclusión de personas con discapacidad; estableciendo criterios diferenciales en favor de población vulnerable y garantizando en todos los casos el reconocimiento de los conocimientos locales de las comunidades en la aplicación


13.0.2025

de la política pública, en procura de orientar una interiorización más efectiva y estable de emprendimientos e iniciativas novedosas en los territorios.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de mecanismos de seguimiento y evaluación a los diferentes instrumentos de política pública adoptados en el marco de la presente ley, en la que se contemplará cuando menos los impactos en términos de inversión, generación de empleo y desarrollo sostenible en la economía azul.


Parágrafo 4. El Gobierno Nacional establecerá prioridad en la asignación de incentivos, beneficios tributarios, asignación de empleos y programas de capacitación a las comunidades locales y pescadores comerciales artesanales con tradición en el manejo del recurso hídrico o marino.

De los Honorables Congresistas,


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Justificación:

La presente proposición tiene como finalidad garantizar que los incentivos creados en el marco del Proyecto de Ley 224 de 2024 beneficien de manera prioritaria a las comunidades que históricamente han dependido del mar, los ríos y los ecosistemas acuáticos para su subsistencia y desarrollo económico. Sin esta disposición expresa, existe el riesgo de que los beneficios terminen concentrándose en grandes empresas con mayor capacidad financiera y administrativa, dejando por fuera a pescadores artesanales, mujeres rurales y pueblos étnicos, quienes constituyen el núcleo social y cultural de las regiones costeras y ribereñas.

El mandato constitucional de igualdad material (artículos 13 y 79 de la Carta Política), así como el Convenio 169 de la OIT, obligan al Estado a otorgar un trato preferente a comunidades históricamente marginadas y a garantizar su participación efectiva en proyectos que impactan sus territorios. Incluir esta prioridad convierte la Economía Azul en una herramienta real de inclusión social, alineada con la justicia distributiva y el principio de sostenibilidad.

De acuerdo con la FAO, la acuicultura aportará el 54% de la producción mundial de alimentos acuáticos, lo que demuestra el potencial del sector para generar empleo y bienestar. En Colombia, miles de familias dependen de la pesca artesanal y de actividades asociadas al uso de recursos marinos; sin criterios de priorización, sus beneficios podrían diluirse frente a la inversión de grandes capitales. Este párrafo asegura que la ley no solo fomente inversión, sino también movilidad social, empoderamiento comunitario y reducción de la pobreza.

Desde el punto de vista político, la adición fortalece la gobernabilidad y evita conflictos socioambientales, al reconocer expresamente a las comunidades como primeras beneficiarias. Además se asegura que, el desarrollo de la Economía Azul y Sostenible se traduzca en bienestar tangible para las familias locales y en cohesión territorial para el país.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., DICIEMBRE de 2025.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado.
Congreso de la República.

APROBADO
16.DIC.2025

Asunto: Proposición al párrafo 2 del artículo 17 del **Proyecto de ley 224 Senado.**

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición al párrafo 2 del artículo 17 del **Proyecto de ley 224 Senado.** “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones” - “Ley de Economía Azul y Sostenible”

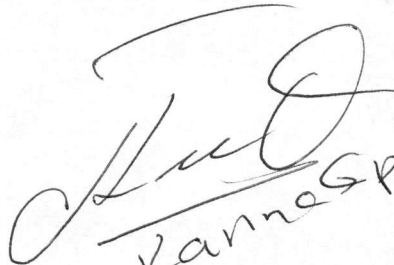
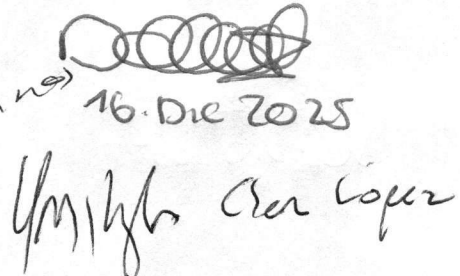
PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 17 del **Proyecto de ley 224 Senado.** “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones” - “Ley de Economía Azul y Sostenible” el cual quedara así:

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará los incentivos fiscales, financieros y administrativos así como los criterios objetivos de selección, frente a la oferta estatal prevista por esta norma, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la oferta institucional, garantizando la equidad **de género y así como** la inclusión de personas con discapacidad **y demás personas objeto de la especial protección del Estado;** estableciendo criterios diferenciales en favor de población vulnerable y garantizando en todos los casos el reconocimiento de los conocimientos locales de las comunidades en la aplicación de la política pública, en procura de orientar una interiorización más efectiva y estable de emprendimientos e iniciativas novedosas en los territorios.

Cordialmente,


LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorables Senadora
Partido Liberal Colombiano.


Rannospino

Ymilyth Cruz Lopez
16.DIC.2025

APROBADO
16. Dic 2025

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR

PROPOSICIÓN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley No. 224/2024 Senado “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones” - “Ley de Economía Azul y Sostenible”. Así:

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y EL ACCESO EQUITATIVO DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SECTORES CLAVES DE LA ECONOMÍA AZUL Y LA ECONOMÍA SOSTENIBLE.

Las entidades responsables de la formulación e implementación de la Política Pública prevista en la presente ley **adoptarán medidas orientadas a promover la participación efectiva y el acceso equitativo de mujeres** y personas con discapacidad en los sectores asociados a la Economía Azul y la Economía Sostenible, bajo una visión centrada en el fomento del liderazgo en proyectos relacionados con los ecosistemas oceánicos, marinos, costeros, así como de los ecosistemas acuáticos continentales, por parte de mujeres, así como por personas con discapacidad. En este sentido, se garantizará la inclusión de medidas de financiamiento y apoyo específico, a los proyectos desarrolladas por estas; y se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a los planes, programas, proyectos, inversiones o medidas adoptadas en el marco de la Economía Azul y la Economía Sostenible.

(...)

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., DICIEMBRE de 2025.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado.
Congreso de la República.

APROBADO
16 DIC 2025

Asunto: Proposición al artículo 26 del **Proyecto de ley 224 Senado.**

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición al artículo 26 del **Proyecto de ley 224 Senado.** "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del **Proyecto de ley 224 Senado.** "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el impulso y la promoción de la Economía Azul y la Economía Sostenible en los ecosistemas acuáticos del país y se dictan otras disposiciones" - "Ley de Economía Azul y Sostenible" el cual quedara así:

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SECTORES CLAVES DE LA ECONOMÍA AZUL Y LA ECONOMÍA SOSTENIBLE. Las entidades responsables de la formulación e implementación de la Política Pública prevista en la presente ley garantizarán el establecimiento de medidas diferenciales que propendan por la igualdad **de género y así como** la inclusión de personas con discapacidad **y demás personas objeto de la especial protección del Estado**, bajo una visión centrada en el fomento del liderazgo en proyectos relacionados con los ecosistemas oceánicos, marinos, costeros, así como de los ecosistemas acuáticos continentales, por parte de mujeres, así como por personas con discapacidad.
(...)

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.

Karina Espinos
16.DIC.2025
Umilyh Clara López


PROPOSICIÓN 2

Adiciónese un párrafo al artículo 35 - PROYECTO DE LEY 224 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL IMPULSO Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA AZUL Y LA ECONOMÍA SOSTENIBLE EN LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - "LEY DE ECONOMÍA AZUL Y SOSTENIBLE". el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA ECONOMÍA AZUL Y SOSTENIBLE. El Consejo Consultivo de la Economía Azul y Sostenible tendrá las siguientes funciones principales:

1. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación y actualización de la Política Pública de la Economía Azul y de la Economía Sostenible.
2. Emitir recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos relacionados con la implementación de las Políticas Públicas.
3. Realizar el seguimiento y evaluación del avance y los resultados de las Políticas Públicas, desde la perspectiva de los diferentes sectores representados.
4. Promover la participación y la coordinación entre los diferentes actores de la economía azul y la economía sostenible.
5. Facilitar el diálogo y la concertación entre los intereses de los diferentes sectores involucrados.
6. Contribuir con su conocimiento y experiencia al identificar desafíos y oportunidades para el desarrollo sostenible de la economía azul y la economía sostenible.
7. Fomentar la incorporación de las perspectivas de las comunidades locales en la planificación y gestión de la economía azul y la economía sostenible.
8. Presentar recomendaciones para el fortalecimiento del marco normativo e institucional de la economía azul y la economía sostenible.
9. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. El reglamento interno del Consejo Consultivo de la Economía Azul detallará los procedimientos para el ejercicio de estas funciones y podrá establecer funciones adicionales que se consideren pertinentes para el logro de sus objetivos.

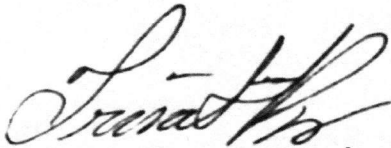


15.DIC 2025


Parágrafo 2. El Consejo Consultivo de la Economía Azul y Sostenible deberá publicar anualmente un informe de gestión con indicadores financieros, sociales y ambientales, que será de libre acceso a la ciudadanía. Dicho informe deberá ser presentado ante el Congreso de la República en audiencia pública.

De los Honorables Congresistas,

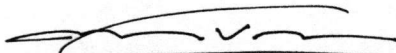
APROBADO
16 de 2025



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Justificación:

Se sugiere la adición de un párrafo, lo cual se justifica en los siguiente términos: La Economía Azul y Sostenible, al articular múltiples sectores (pesca, acuicultura, turismo, biotecnología, energías renovables y conservación ambiental), requiere de un mecanismo institucional que garantice transparencia, rendición de cuentas y control social efectivo. El Consejo Consultivo, creado por el proyecto de ley como órgano de asesoría y coordinación, no solo debe formular lineamientos sino también demostrar públicamente su gestión.

La inclusión de este artículo responde a varias necesidades:

1. Evitar críticas de burocracia y opacidad:
La creación de nuevas instancias consultivas suele ser cuestionada por su eficacia y costo. Obligar al Consejo a presentar un informe anual con indicadores financieros, sociales y ambientales blindará la iniciativa frente a dichos cuestionamientos, mostrando resultados verificables.
2. Fortalecer el rol del Congreso:
Al establecer la presentación del informe en audiencia pública ante el Congreso, se refuerza la función de control político de esta corporación, asegurando que la ejecución de la ley no quede aislada en el Ejecutivo. Esto le otorga al Senado herramientas concretas para ejercer seguimiento a metas, recursos e impactos.
3. Promover participación ciudadana y acceso a la información:
La publicación de informes de libre acceso permite que organizaciones comunitarias, pescadores artesanales, asociaciones de mujeres, pueblos étnicos y sociedad civil en general conozcan los avances, identifiquen dificultades y exijan correctivos. Esto se alinea con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014).
4. Legitimar las inversiones y programas:
Dado que el proyecto contempla inversiones estatales y alianzas público-privadas, es indispensable un mecanismo que genere confianza en el uso de los recursos. Los informes periódicos con indicadores permiten medir impacto en empleo, sostenibilidad ambiental y equidad social, aspectos clave para la opinión pública y los organismos de control.
5. Coherencia con estándares internacionales:
Iniciativas globales sobre economía azul —como las impulsadas por la FAO y el Banco Interamericano de Desarrollo— destacan la necesidad de gobernanza transparente y medición de resultados. Con esta adición, Colombia se alinea con buenas prácticas internacionales y refuerza su imagen de país comprometido con la sostenibilidad y la rendición de cuentas.



APROBADO
16 DIC 2025



En conclusión, este artículo convierte al Consejo Consultivo en un órgano activo y verificable, fortalece el control político del Congreso y asegura la confianza ciudadana en la implementación de la Economía Azul. Es una medida sencilla, de bajo costo, pero de gran impacto en la legitimidad y gobernabilidad de la ley.



Bogotá, D.C., Septiembre de 2025.

Honorables Senadoras y Senadores
Plenaria del Senado.
Congreso de la República.

APROBADO
16 Oct 2025

Asunto: Proposición de artículo nuevo al **Proyecto de Ley número 224 de 2024 Senado:** “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para el impulso y la promoción de la economía azul y la economía ecológica en los ecosistemas hídricos del país y se dictan otras disposiciones – ley de economía azul y sostenible”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de artículo nuevo al **Proyecto de Ley número 224 de 2024 Senado:** “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para el impulso y la promoción de la economía azul y la economía ecológica en los ecosistemas hídricos del país y se dictan otras disposiciones – ley de economía azul y sostenible”

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **capítulo VII del Proyecto de Ley número 224 de 2024 Senado:** “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para el impulso y la promoción de la economía azul y la economía ecológica en los ecosistemas hídricos del país y se dictan otras disposiciones – ley de economía azul y sostenible”, el cual quedará así,

ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA COMO COMPONENTE DE LA ECONOMÍA AZUL Y SOSTENIBLE. La Política Pública de Economía Azul y Sostenible incorporará, la protección de la fauna silvestre terrestre y acuática como elemento esencial para la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento de la conectividad de los ecosistemas hídricos, marinos, costeros y continentales. Para este propósito, el Estado colombiano, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y demás entidades que determine el Gobierno Nacional; dispondrán cuando menos de las siguientes medidas.

1. **Prevención y mitigación de impactos.** En los proyectos de infraestructura vial y férrea que tengan incidencia directa o indirecta sobre rondas hídricas, humedales, ciénagas, ríos, lagos, esteros, manglares, arrecifes, ecosistemas costeros, y demás ecosistemas objeto de la presente ley; deberán incorporarse medidas de diseño, construcción y operación que eviten el atropellamiento de fauna silvestre, la fragmentación de hábitats y la pérdida de conectividad

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

21. Oct 2025



APROBADO
16 Dic 2005

- ecológica; garantizando procesos de adecuación sobre la infraestructura existente que no contemple dichas garantías.
2. **Infraestructura verde y azul.** Se promoverá la construcción de pasos de fauna, senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares que garanticen el tránsito seguro de especies, favoreciendo la continuidad ecológica entre cuerpos de agua y ecosistemas adyacentes.
 3. **Registro nacional de afectaciones.** Se consolidará un Registro Único Nacional de Animales Silvestres Afectados por Infraestructura, interoperable con el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC–, el Sistema de Información de Biodiversidad –SIB– y el Sistema Nacional de Información de Carreteras –SINC–, como herramienta para la toma de decisiones sobre sostenibilidad en proyectos relacionados con la economía azul y sostenible.
 4. **Educación y sensibilización.** Se desarrollarán campañas de cultura ambiental dirigidas a comunidades locales, conductores y concesionarios, sobre la importancia de la fauna silvestre y su relación con el equilibrio de los ecosistemas acuáticos y la salud ambiental del país.
 5. **Innovación y tecnología.** Se incentivará la investigación y aplicación de tecnologías de alerta temprana, monitoreo y detección que reduzcan los impactos de la infraestructura terrestre y acuática sobre la biodiversidad.

Parágrafo 1º. La totalidad de medidas previstas en este artículo deberán entenderse como instrumentos de las Políticas Públicas de Economía Azul y Sostenible, en tanto contribuyen a la protección de la biodiversidad, la conectividad ecológica y la resiliencia de los ecosistemas acuáticos, costeros y continentales, en cumplimiento de la Constitución Ecológica y de los compromisos internacionales de Colombia en materia ambiental y climática.

Parágrafo 2º. Los proyectos de infraestructura vial y férrea deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

H/10/05